



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 104.
Colocación de obligaciones
negociables y otros títulos de deuda

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir, con vigencia a partir del 1.10.93, el texto del punto 1.2.1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1907, por el siguiente:

"1.2.1. Suscripción e integración.

Será al contado, pudiendo adoptar algunas de las siguientes características:

1.2.1.1. Mediante oferta pública.

Con sujeción a las normas que rigen en la materia (Ley 17.811 y disposiciones complementarias), en el caso de entidades financieras privadas.

Las entidades -independientemente de su carácter público o privado- que utilicen este procedimiento de colocación, deben dar a publicidad un prospecto confeccionado de acuerdo con lo establecido en el Anexo II a las "Normas de la Comisión Nacional de Valores", y sus eventuales modificaciones, con las adecuaciones que resulten pertinentes acordes con la naturaleza de las operaciones que realizan.

Además será requisito necesario que los títulos a colocar cuenten previamente a su emisión con dos calificaciones de riesgo otorgadas por empresas calificadoras distintas e independientes, inscriptas como tales en el Registro que a esos efectos tiene habilitado la Comisión Nacional de Valores (Decreto 656/92 y Resolución C.N.V. 226/92).

1.2.1.2. Mediante colocación privada.

Las entidades financieras podrán intervenir en la colocación de títulos emitidos por otras entidades financieras."



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras